



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0158

RADICADO N° 2022-00053

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. Para efectos de fijar la competencia territorial para conocer de la presente demanda ejecutiva, de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., deberá indicar expresamente el lugar del domicilio de las demandadas.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para cada uno de los traslados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964ede4abaf2063046e0ddd45fcc7aab90aff3b05de88eb4df842680b9bef102**

Documento generado en 17/03/2022 02:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>